



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecisiete de marzo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00437-00

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 14 de julio de 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda, asimismo, el demandado DANIEL VELASQUEZ RODAS, fue notificado personalmente a su correo electrónico danielvelasquezrodas@gmail.com , conforme se detalla a continuación:

Envío de la notificación personal como mensaje de datos al demandado	24/09/2021
Notificado	28/09/2021
Traslado demanda (10 días):	29/09/2021 –12 /10/2021

Sin que, dentro del término del traslado, propusieran excepciones frente a las pretensiones incoadas en su contra.

Por consiguiente, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P que dice:

“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consecuencia, se dispone continuar con la ejecución en relación con la obligación contenida en el pagaré No. 2920090083.

De otro lado, y en atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, por ser procedente se ordena la terminación del proceso por pago total de la obligación, respecto del pagaré N° 2920090493.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 14 de julio de 2021, solamente en relación con la obligación contenida en el pagaré No. 2920090083.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Liquídense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma \$3.600.000.

QUINTO: DECLARAR terminado el proceso instaurado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de DANIEL VELASQUEZ RODAS, por pago total de la obligación, respecto del pagare 2920090493.

SEXTO: La obligación continúa vigente respecto del pagaré 2920090083.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0929519385aa3065bf5da6c4bdb97a236f30c90d179e78f5bc46d519f34ae61**

Documento generado en 17/03/2022 11:44:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>